

CONTRIBUYENTES QUE ENAJENAN ACTIVOS FIJOS.

INTRODUCCION

Los contribuyentes para llevar a cabo sus actividades, necesitan utilizar ciertos bienes. Por ejemplo, en un taller, la maquinaria, una oficina sus equipos de computo.

A los activos que se usan en los negocios, con la finalidad de utilizarlos, y no la de enajenarlos, se les denomina "Activos Fijos". Esa es una de las principales características de estos activos, es la de ser permanentes en la empresa, es decir, estarán ahí, dentro de la empresa, generando utilidades hasta que dichos bienes dejen de ser útiles por el paso del tiempo o bien, hasta que las empresas decidan enajenarlos con la finalidad de adquirir activos fijos nuevos, o bien, deciden la venta de los mismos para obtener liquidez en ciertos casos.

Los activos fijos que se utilizan dentro de las empresas sufren pérdida de valor, precisamente por el uso que se le da y por el paso del tiempo. A esta pérdida de valor de los bienes se les conoce como "depreciación" y en materia contable, dicha depreciación deberá registrarse como un gasto. Independientemente del enfoque, contable o fiscal que se le da a la pérdida de valor de los bienes; es muy importante considerar dicha depreciación o deducción, toda vez, que el vender un activo fijo, considerando el valor de la compra (Monto Original de Inversión) menos el demérito sufrido en un lapso de tiempo (Depreciación), nos dará un valor actual aproximando de lo que se supone que debe costar ese bien, desde que se adquirió y hasta que el mismo sea enajenado.

Hay que recordar que en el caso de los terrenos, al contrario de lo que sucede con los demás activos fijos, al pasar el tiempo, en lugar de perder una parte de su valor por el uso, dichos bienes incrementan su valor, el cual se le conoce como plusvalía.

En términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 20 de la LISR (Personas Morales) y fracción XI del artículo 121 de la LISR (Personas Físicas Actividad Empresarial y Profesional), la utilidad fiscal o pérdida fiscal que resulte en la venta de activos fijos es un ingreso acumulable o una deducción fiscal y por consecuencia deberá declararse en el pago provisional del período de la enajenación y en la declaración anual.

Así pues las cosas, efectuaremos un ejercicio en la venta de un Activo Fijo.

EJEMPLO DE ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS (Equipos de Oficina, Transporte, etc.)

Al enajenar activos fijos que se deprecian por el uso que se les da y por el paso del tiempo, debemos de calcular el valor en libros de los mismos. El valor en libros de los bienes es el MOI menos la depreciación acumulada que tenga dicho bien al día de la enajenación.

"Artículo. 37 LISR.

Cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá, en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida. En el caso en que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá mantener sin deducción un peso en sus registros. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los casos señalados en el artículo 27 de esta Ley.

Los contribuyentes ajustarán la deducción determinada en los términos de los párrafos primero y sexto de este artículo, multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción.

Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho periodo el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo."

EJEMPLO:

La empresa "X", S.A., nos da la siguiente información para que le sea determinada la utilidad (pérdida) contable y fiscal en la enajenación del siguiente activo fijo:

Concepto	Importes
MOI Auto Honda Verde	\$ 95,500.00
Fecha Adquisición del bien	18-Mar-99
Fecha venta del bien	12-Jun-01
Precio Venta del bien	\$ 46,250.00

Lo primero que se debe de determinar, es la depreciación acumulada del bien, para posteriormente calcular su valor en libros:

	Concepto	Importes
	MOI	\$ 95,500.00
(x)	Tasa de depreciación	25.00%
(=)	Depreciación Anual	23,875.00
(/)	No. de meses de un ejercicio	12.00
(=)	Depreciación mensual	1,989.58
(x)	No. de meses de uso completo	26.00
(=)	Depreciación Acumulada	51,729.17

Ya que conocemos el monto de la depreciación acumulada, podemos determinar el valor en libros del bien que la empresa enajena, y dicho concepto se determina restando del MOI la depreciación acumulada del bien a la fecha de enajenación:

	Concepto	Importes
	MOI	95,500.00
(-)	Depreciación Acumulada	51,729.17
(=)	Valor en libros del bien	43,770.83

Ahora, la utilidad o pérdida contable en la enajenación de activos, se determina restando del precio de venta del activo fijo el importe del valor en libros del mismo, y obtenemos:

	Concepto	Importes
	Precio de Venta	\$ 46,250.00
(-)	Valor en Libros	\$ 43,770.83
(=)	Utilidad (Pérdida) Contable	\$ 2,479.17

El asiento contable de la venta de dicho activo fijo, en los libros de la empresa, sería de la siguiente forma: (Supongamos que la operación se hizo de contado)

Nombre de la cuenta	Debe	Haber
Bancos (precio de venta + 15 de IVA)	53,187.50	
Dep. Acum. de Eq. de Transporte	51,729.17	
Otros Ingresos (contables)		2,479.17
Eq. de Transporte		95,500.00
IVA. Por pagar		6,937.50
Sumas Iguales	104,916.67	104,916.67

Determinación de la utilidad (pérdida) fiscal en la venta de activos fijos:

Ahora, para calcular la utilidad o pérdida fiscal en venta de activos, debemos de aplicar en lo que señala el artículo 37 de la LISR.

“Artículo 37.- ...

Cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá, en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida. En el caso en que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá mantener sin deducción un peso en sus registros. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los casos señalados en el artículo 27 de esta Ley.

Los contribuyentes ajustarán la deducción determinada en los términos de los párrafos primero y sexto de este artículo, multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción.”

	<u>Concepto</u>	<u>Importes</u>
	MOI	95,500.00
(-)	Depreciación Acumulada	<u>51,729.17</u>
(=)	MOI pendiente de deducir histórico	<u><u>43,770.83</u></u>

Como se puede ver en el párrafo anterior, el MOI pendiente de deducir, se deducirá al momento de la enajenación, y además dicho MOI deberá de actualizarse con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción.

Para determinar los factores aplicables, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, se procede así:

1era. Mitad del ejercicio			2da. Mitad del ejercicio		
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun

El período en que en que el bien fue utilizado durante el ejercicio es el correspondiente de Enero a Junio de 2001, por lo que, dividimos en dos el período de utilización del bien y tenemos dos mitades del ejercicio. Dividiremos el INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en el que el bien fue utilizado (Marzo de 2001 que es último mes de la primera mitad) entre el citado índice de la fecha de adquisición (Que es Marzo de 1999).

Factor de Actualización:	<u>340.3810</u>	1.1801
	288.4280	

Actualizando del MOI pendiente de deducir, el importe queda de la siguiente manera:

	<u>Concepto</u>	<u>Importes</u>
	MOI pendiente de deducir histórico	\$ 43,770.83
(x)	Factor de Actualización	<u>1.1801</u>
(=)	MOI pendiente de deducir Actualizado	<u><u>\$ 51,653.96</u></u>

Así pues las cosas, al precio de venta del bien se le restará el MOI pendiente de deducir actualizado, y obtenemos una pérdida fiscal:

	Concepto	Importes
	Precio de Venta	\$ 46,250.00
(-)	MOI Actualizado	<u>51,653.96</u>
(=)	Perdida Fiscal	<u><u>(5,403.96)</u></u>

Para finalizar el ejercicio hay que recordar que la pérdida fiscal que el contribuyente obtenga en la enajenación de activos, como en este ejemplo, será deducible y deberá ser tomada en cuenta para efectos fiscales tanto en los pagos provisionales como en la declaración anual del contribuyente sea persona física o persona moral.

También como comentario es importante aclarar que la cuestión contable es totalmente diferente al aspecto fiscal, esto para efectos de no confundir ambas situaciones, así como el registro contable podrá diferir un poco dependiendo del asesor o encargo del registro de las cuestiones contables.